



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 30 de septiembre de 2008

número 79

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se delegan facultades al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila".	1
REGLAMENTO de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	3
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año 2009.	7
LINEAMIENTOS Generales para la implementación del Sistema de Votación Electrónica, emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.	12

Doctor Raymundo S. Verduzco Rosan, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 19 fracciones III, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones II, XVIII, XIX, XXII, XXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10 fracción IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud Coahuila"; y 19 fracción I, VIII, IX del Reglamento Interior para dicho Organismo; y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la modernización administrativa es lograr agilidad en la toma de decisiones y asegurar la eficiencia de la gestión pública, así como la congruencia en el desempeño de la función;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, establece en su artículo 13, que corresponde originariamente a los titulares de las dependencias del Ejecutivo y de las entidades paraestatales el trámite y resolución de los

asuntos de su competencia y que para la mejor organización del trabajo, mediante acuerdo podrán delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, tengan el carácter de indelegables.

Que los artículos 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 19 fracción I, del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", facultan al Secretario de Salud y su Director General Delegar para una mayor eficacia en el despacho de los asuntos, sin perjuicio de su ejercicio directo, facultades en los servidores públicos responsables dentro del ámbito competencial respectivo.

Que de acuerdo a los artículos 14 fracciones XI, XVI, XVII y XIX del Reglamento de la Secretaría de Salud y 25 fracciones XI, XIV XV y XVII del Reglamento Interior Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila", el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila" tiene, entre otras, atribuciones representar a la Secretaría de Salud y a los organismos sectorizados, en ejercicio de los poderes especiales y generales, iniciar, tramitar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios, derivados del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría y de los Organismos sectorizados, así como imponer las sanciones que correspondan en la forma y términos que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de sus derechos laborales, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley en cita, en relación con el 28 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Que, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 3º, fracción XI, dispone que serán autoridades para aplicarla los órganos que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Que la Secretaría de Salud y los organismos sectorizados a ella, carecen propiamente de un órgano de control interno para este tipo de procedimientos, además de que los titulares de las unidades administrativas, cuentan con profesiones en materia de salud y otras diversas a la jurídica, esto independientemente de la supervisión y coordinación con la Secretaría de la Función Pública.

Que con fecha 11 de julio de 2006, se otorgaron facultades al entonces Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila, el cual fue ratificado en Junta de Gobierno del organismo de referencia en la segunda sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de agosto de 2006, aprobándose el acuerdo de delegación de facultades para el C. Director de Asuntos Jurídicos de Conformidad al Reglamento interior aprobado en esa misma fecha y en virtud de que con fechas 15 de septiembre de 2006 y 7 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Reglamentos Interiores de ambas Instituciones, respectivamente, motivo por el cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA"

ARTICULO 1.- Se delega al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila", conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 19 fracciones III, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones II, XVIII, XIX, XXII, XXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10 fracción IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud Coahuila"; y 19 fracción I, VIII, IX del Reglamento Interior para dicho Organismo, la facultad de iniciar, tramitar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos derivados del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría de Salud y de los organismos sectorizados a ella, en la forma y términos que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones legales, así como de adquisiciones y contratación de servicios cuando así se requiera y en ejercicio de sus poderes, celebrar convenios, contratos.

ARTICULO 2.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila", en base a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizará las atribuciones y facultades que le conceden los artículos 14 fracciones XVI, XVII y XIX del Reglamento de la Secretaría de Salud y 25 fracciones XIV XV y XVII del Reglamento Interior Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal "Servicios de Salud de Coahuila".

ARTICULO 3.- El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente acuerdo, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos y criterios que prevalezcan en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 4.- La presente delegación de facultad se entiende que es sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Secretario de Salud y Director General del Organismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO por el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 2 días del mes de Septiembre del año 2008.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, comprende un área de 55 manzanas, cuyos respectivos límites se encuentran descritos en la Declaratoria objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles que conforman el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, representan un conjunto homogéneo y de valor formado por elementos de arquitectura religiosa, arquitectura civil de gran valor, arquitectura civil de valor, ambiental e integrada.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, deben entenderse por:

- I. Inmuebles de gran valor: aquellos cuyos elementos arquitectónicos, característicos de la época en que fueron construidos y su proporción horizontal, destacan del conjunto;
- II. Inmuebles de valor: los que conservan elementos arquitectónicos propicios de la época en que fueron construidos, aun cuando con alteraciones y sus dimensiones son adecuadas dentro de la escala local;
- III. Inmuebles de valor ambiental: aquellos que de manera simplificada y de menor proporción, conservan las características de los inmuebles de valor;
- IV. Inmuebles de arquitectura integrada: todas aquellas construcciones del presente siglo, cuyas características se integran a la imagen urbana predominante en la zona histórica; e
- V. Inmuebles de arquitectura no integrados: los que por sus alturas acabados y composición arquitectónica, rompen con la armonía del conjunto.

ARTICULO 4.- Concierno al Ayuntamiento y a la junta de Protección y Conservación nombrada al efecto, la aplicación de este Reglamento; quienes en su caso otorgarán las licencias, autorizaciones o dictámenes que correspondan.

CAPITULO II **DEL ESPACIO URBANO.**

ARTÍCULO 5.- El espacio urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, comprende las calles, plazas, parques y jardines dentro del perímetro que enmarca la declaratoria objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las calles, plazas, parques y jardines, comprendidos dentro de la Declaratoria, conservaran su fisonomía topografía, trazo y alineamiento de acuerdo al dictamen de la Junta de Protección y Conservación.

ARTÍCULO 7.- Las mejoras u obras nuevas que se realicen dentro del espacio urbano circunscrito por la Declaratoria, deberán integrarse al contexto existente.

ARTÍCULO 8.- Para el piso de las banquetas deberá utilizarse los materiales que determine la Junta de Protección y Conservación.

ARTICULO 9.- De acuerdo a las necesidades topográficas de los inmuebles se permiten escalones de acceso fuera del alineamiento, siempre y cuando no ocupen mas de la mitad del ancho de la banqueta si son longitudinales; transversalmente, deberán ser a todo lo ancho de la banqueta y se le considerará como parte de ésta.

ARTÍCULO 10.- Las rampas para entrada de automóviles no deberán invadir el arroyo de la calle, ni su trazo representar un peligro para los peatones. La altura del lado de la guarnición será de 7 centímetros como mínimo.

Se prohíbe utilizar las banquetas como áreas para estacionamiento.

ARTÍCULO 11.- Toda modificación o instalación dentro de las áreas verdes, deberá ser autorizada por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 12.- Los árboles cuyo diámetro de tronco sea mayor de 7.5 cm.; no podrán ser derribados, cortados o trasplantados, sino mediante autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- La forestación frente a los monumentos históricos no impedirá su apreciación en conjunto.

ARTÍCULO 14.- Quien destruya intencionalmente un árbol, dentro del espacio urbano se hará acreedor a las penas que establezca la ley

CAPITULO III VIALIDAD.

ARTÍCULO 15.- Excepción hecha de los vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, en el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, no se permite la circulación y estacionamiento de aquellos con capacidad mayor de 2.5 toneladas, fuera del horario autorizado para las maniobras de carga y descarga.

ARTÍCULO 16.- Las maniobras de carga y descarga de camiones y camionetas se harán en la forma y términos autorizados.

ARTICULO 17.- En las calles peatonales, solo se permitirá la circulación de vehículos de los habitantes de la calle; y si es comercial, únicamente la de aquellos para las maniobras de carga y descarga y dentro del horario autorizado.

CAPITULO IV DEL USO DEL SUELO.

ARTICULO 18.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, se permite el uso del suelo para vivienda, comercio y servicios previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación.

ARTICULO 19.- Los locales comerciales que requieran de grandes espacios, deberán considerar el área de estacionamiento, el flujo peatonal y apegarse a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, queda prohibido el establecimiento de talleres, fábricas o instalaciones que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de la población o con el conjunto arquitectónico.

CAPITULO V DE LOS INMUEBLES.

ARTÍCULO 21.- No se podrá ejecutar ninguna obra en los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, sin la previa autorización de la Junta de Protección y Conservación y Licencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adaptación en los inmuebles de gran valor, de valor o ambientales, solo se autorizará si respetan las características tipológicas originales de los inmuebles, tales como: proporción, altura, escala y procedimientos de construcción, elementos ornamentales y los demás que armonicen con el contexto; en consecuencia, sin el previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación, se prohíbe:

- I. Su modificación o demolición total o parcial;
- II. Las reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten su composición, distribución o su estructura;
- III. Añadir o adosar a la fachada elementos que no correspondan a las características originales del inmueble, o que alteren o desvirtúen sus elementos topológicos originales;
- IV. Alterar o modificar la dimensión y proporción original de los vanos de puertas y ventanas.
- V. Alterar el ritmo original de los vanos y macizos;

- VI. Tapar los vanos originales de puertas y ventanas;
- VII. Eliminar los elementos ornamentales de los vanos de puertas y ventanas, tales como herrería, jambas, repisones, dinteles, molduras, etc.;
- VIII. El uso de recubrimientos vidriados, metálicos o plásticos;
- IX. El uso de pinturas de aceite, esmaltes o acabados brillantes;
- X. Subdividir una fachada con varios colores;
- XI. La construcción en azoteas, de terrazas instalaciones para tanques de gas, antenas, jaulas para tendederos o de cualesquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas o la imagen urbana del Centro Histórico, si son visibles desde la calle o desde cualquier punto de la población.

ARTÍCULO 23.- Los elementos destinados a reemplazar las partes faltantes de un inmueble, deberán integrarse armónicamente en el conjunto, diferenciándose al mismo tiempo de las partes originales, con el fin de que la restauración no falsifique el bien objeto de ella.

ARTÍCULO 24.- En los inmuebles ubicados en el Centro Histórico sólo se podrán utilizar los colores autorizados por la Junta de Protección y Conservación.

Se permite utilizar en un inmueble hasta dos colores, uno para los macizos y otro para los elementos ornamentales.

ARTICULO 25.- Las dimensiones, proporción y volumetría de las nuevas construcciones, serán análogas al promedio de los inmuebles de gran valor y ambientales existentes en el Centro Histórico. Éstas deberán conservar la composición, homogeneidad y armonía de la arquitectura circunvecina del área donde se ubique.

ARTÍCULO 26.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas queda prohibido; excepto con la autorización de la Junta de Protección y Conservación y previo estudio del Comité Técnico:

- I. Edificar inmuebles remetidos del alineamiento actual;
- II. Construir edificios de mas de dos niveles;
- III. La existencia de anchos o alturas distintas de vanos de ventanas en un mismo entrespacio;
- IV. El uso de recubrimiento en las nuevas edificaciones de materiales vidriados, metálicos o plásticos; y
- V. El uso de pintura de aceite, esmaltes o los acabados brillantes.

ARTÍCULO 27.- El paño de la fachada de las nuevas construcciones, será corrido de colindancia a colindancia conservando una misma altura a todo lo largo y un mismo plano en sus niveles.

ARTÍCULO 28.- La fachada debe conservar un ritmo en la relación vano macizo, tanto en sentido horizontal como vertical.

ARTÍCULO 29.- El diseño de las protecciones de herrería en los vanos de las ventanas deberá estar acorde con la tipología del Centro Histórico.

ARTÍCULO 30.- Los elementos ornamentales deberán tener relación con el inmueble en el que se usen, tanto en su forma, como en su ubicación y función.

ARTÍCULO 31.- Las techumbres deberán ser preferentemente planas con pendiente inferior al 5% y con pretiles rectos y horizontales.

ARTÍCULO 32.- Las cortinas metálicas deberán quedar remetidas del paño de fachada.

ARTICULO 33.- Ningún elemento estructural arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 metros podrá sobresalir del perímetro determinado por el parámetro.

Los elementos que se encuentran a una altura mayor de 2.50 metros deberán satisfacer las condiciones siguientes:

- a) Los elementos arquitectónicos que componen y constituyen la fachada, tales como pilastras, entablamentos, marcos de puerta y ventanas, repisones, cornizas, etc. Podrán salir del alineamiento, hasta 12 cms., las cornizas podrán sobresalir hasta 50 cms.

- b) Los balcones podrán sobresalir hasta 50 cms.
- c) Las rejas de ventanas podrán sobresalir del parámetro hasta 15 cms.
- d) Cualquier saliente autorizada, deberá drenarse de manera que se evite la caída libre y escurrimiento de agua sobre la acera.

CAPITULO IV DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 34.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por anuncio toda palabra, letra o modelo, figura logotipo, señal, placa, cartel, noticia o representación, utilizando para fines de publicidad o propaganda.

ARTÍCULO 35.- El diseño y colocación de los anuncios deberá respetar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en los que se coloquen.

ARTICULO 36.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, quedan prohibidos:

- I. Los anuncios sobre tejados, azoteas, cornizas y balcones, así como en las banquetas, árboles, postes o cualquier otro elemento del mobiliario urbano ubicado en la zona objeto de la declaratoria:
- II. Los anuncios luminosos;
- III. Los anuncios que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana; así como la publicación y la propaganda a marcas y productos.

ARTÍCULO 37.- Los textos de los anuncios o letreros deberán limitarse a mencionar exclusivamente la naturaleza o giro del establecimiento, el nombre o razón social y un logotipo si lo hubiese.

La tipografía deberá ser sencilla, de fácil lectura y no formará palabras en idiomas extranjeras.

ARTÍCULO 38.- La colección de los anuncios se sujeta a lo siguiente:

- a) En los locales comerciales o de servicios, solo se permite la colocación de un letrero, el cual estará bajo el dintel de los vanos de la planta baja, ocupando una quinta parte de la altura como máximo;
- b) Se permite adosarlos o pintarlos en los macizos de la fachada; y
- c) Los colores deberán armonizar con los de la fachada.

ARTÍCULO 39.- Todos los anuncios que no armonicen con el diseño y topografía en general, deberán ser adecuados en un plazo prudente a criterio de la Junta.

CAPITULO VII DEL MOVIMIENTO URBANO

ARTICULO 40.- El mobiliario urbano, como casetas de taxis, kioscos de periódicos y revistas, etc., debe integrarse a la imagen de características del Centro Histórico.

ARTICULO 41.- El mobiliario urbano no debe ocultar o alterar los valores de los inmuebles circunvecinos. Tampoco debe obstaculizar la circulación peatonal en las banquetas.

TRANSITORIOS

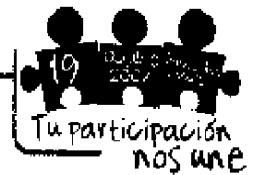
PRIMERO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO: Se derogaran todas las disposiciones municipales que contravenga lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO: La Secretaria del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de los comités de ciudadanos y de las oficinas públicas municipales, con el objeto de informar a los habitantes del municipio.

LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. JORGE A. SALAS RODRIGUEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



ACUERDOS SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

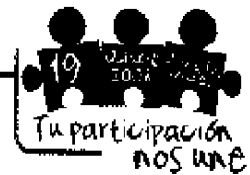
ACUERDO NÚMERO 92/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos asistentes a la sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 42, fracción XI, 53 fracción VIII y 81, fracción XXV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** aprobar, en sus términos, el proyecto presentado por la Dirección General del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2009, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS EJERCICIO FISCAL 2009

CONCEPTO	ANUAL	TOTAL	%
SERVICIOS PERSONALES			
REMUNERACIONES ECONOMICAS A CONSEJEROS.	\$ 5,703,018.96		
CANTIDAD ADICIONAL	\$ 1,155,190.80		
SUELDO PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE.	\$ 13,382,794.92		
COMPENSACION AL PERSONAL DE BASE.	\$ 2,968,142.04		
PENSIONES E ISSSTE.	\$ 950,398.56		
SUELDO PERSONAL EVENTUAL ADTVO. PROCESO.	\$ 2,798,185.56		
COMPENSACION P. EVENTUAL DIV. ACT. PROCESO OPERATIVO	\$ 1,908,000.00		
APOYOS ECONOMICOS COMITES MUNICIPALES	\$ 9,961,150.00		
APOYOS ECONOMICOS A CAPACITADORES	\$ 14,785,800.00		





ESTIMULOS A CAPACITADORES Y COORDINADORES	\$	3,696,450.00		
SEGURIDAD SOCIAL CAPACITADORES	\$	1,158,300.00		
FOMENTO AL AHORRO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	\$	1,519,488.00		
TOTAL			\$ 59,988,918.84	30.64

MATERIALES Y SUMINISTROS				
ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL	\$	117,960.00		
CONSUMOS PERSONAL IEPC Y DE REPRESENTACION	\$	597,600.00		
ALIMENTACION FUNCIONARIOS DE CASILLAS	\$	2,441,125.00		
GASTOS DE CAMPO COMITES Y CAPACITADORES (ALIMENTACIÓN)	\$	5,817,525.00		
COMBUSTIBLES IEPC	\$	410,400.00		
GASTOS JORNADA ELECTORAL IEPC Y COMITES	\$	1,545,000.00		
MATERIAL Y ARTICULOS DE OFICINA IEPC	\$	254,400.00		
MATERIAL DE LIMPIEZA IEPC	\$	42,420.00		
GASTOS MATERIALES Y DOCUMENTACION ELECTORAL	\$	16,660,000.00		
MERCANCIA DIVERSA PARA SESIONES Y OFICINA	\$	63,600.00		
GASTOS MTT. COMITES DISTR.(COMBUSTIBLES, ART.DE OFICINA, MERCANCIA DIVERSA PARA SESIONES Y REUN)	\$	1,176,000.00		
GASTOS MTT. CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS	\$	180,000.00		
ADQUISICION DE HERRAMIENTAS	\$	59,000.00		
UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO	\$	100,000.00		
OTROS IEPC Y COMITES	\$	141,600.00		
TOTAL			\$ 29,806,630.00	15.12

CONCEPTO	ANUAL	TOTAL	%
SERVICIOS GENERALES			
CARGOS BANCARIOS	\$	141,600.00	
IMPRESIÓN LEYES, TRIPTICOS, POSTERS Y DIV.PAP.	\$	3,599,872.00	



COMUNICACIÓN SOCIAL	\$	5,396,000.00		
SERVICIOS PROFESIONALES(AUDITORIA, NOTARIOS, IFE)	\$	3,468,000.00		
MANTENIMIENTO DE LOCAL, MOBILIARIO OF Y EQ TRANS.	\$	424,550.00		
GASTOS MTO.COMITES DISTR.(ARRENDAMIENTO, MTO.DE LOCAL Y MOBILIARIO, TELEFONO)	\$	2,466,700.00		
GASTOS MTO. CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS	\$	410,400.00		
RENTA FOTOCOPIADORA	\$	177,000.00		
RENTA E INSTALACION TELEFONOS Y RADIO	\$	1,107,100.00		
ARRENDAMIENTO DE LOCAL IEPC	\$	748,800.00		
ARRENDAMIENTO BODEGA INTEGRACION DE PAQ. ELECTORALES	\$	212,400.00		
SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$	13,920.00		
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$	135,000.00		
SERVICIO DE GRABACION Y FOTOGRAFIA	\$	216,040.00		
SERVICIO DE LIMPIEZA	\$	97,620.00		
SERVICIO DE VIGILANCIA	\$	372,000.00		
SERVICIO POSTAL Y FLETES	\$	727,520.00		
CUSTODIA DE CREDENCIALES DE ELECTOR	\$	93,160.00		
SEGUROS Y FIANZAS	\$	164,900.00		
VIATICOS Y GIRAS	\$	1,890,000.00		
SERVICIO DE ASESORIA Y CAPACITACION	\$	228,200.00		
TRANSPORTACION DE FUNCIONARIOS DE CASILLAS	\$	2,441,125.00		
GASTOS DE CAMPO COMITES Y CAPACITADORES (TRANSPORTACION)	\$	5,817,525.00		
SERVICIO DE TRANSPORTACION	\$	250,000.00		
SISTEMA DE RESULTADOS PRELIMINARES	\$	1,420,000.00		
SISTEMAS DE COMPU	\$	168,000.00		
OTROS SERVICIOS	\$	212,400.00		
TOTAL			\$ 32,204,832.00	16.50

TRANSFERENCIAS				
PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES PROCESO 2008	\$	22,760,732.45		
PARTIDOS NACIONALES NUEVA CREACION	\$	910,429.30		
PARTIDOS ESTATALES NUEVA CREACION	\$	455,214.65		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
 Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote.
 Fracc. El Olmo C.P. 25200 Saltillo, Coahuila
 Tel. (844)415-4155, 439-3391
 www.iepcc.org.mx



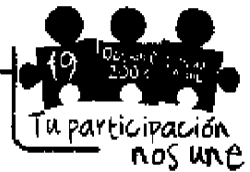


FTO. PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PERMANENTES ORDINARIOS PARTIDOS (ORDINARIOS)	\$	24,128,376.40		
PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES PROCESO 2008	\$	3,423,628.66		
FTO. PUBLICO PARA CAPACITACION Y FORTALECIMIENTO	\$	3,423,628.66		

CONCEPTO	ANUAL	TOTAL	%
	ANUAL	TOTAL	
PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES PROCESO 2008	\$	34,141,098.98	
PARTIDOS NACIONALES DE NUEVA CREACION	\$	1,365,643.95	
PARTIDOS ESTATALES NUEVA CREACION	\$	652,821.97	
FTO. PUBLICO PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL SUFRAGIO POPULAR	\$	38,189,564.60	
TOTAL		\$ 63,739,569.66	32.58

BIENES MUEBLES			
ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	1,030,000.00	
ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$	488,000.00	
ADQUISICION DE URNAS ELECTRONICAS	\$	8,400,000.00	
ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$	256,000.00	
TOTAL		\$ 10,164,000.00	5.19
TOTAL GENERAL		\$ 196,751,950.50	100.00

PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECIALES			
CULTURA CIVICA			



PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL CULTURA CIVICA DE ACUERDO CON EL NUMERAL 9 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.		\$ 4,715,000.00
---	--	-----------------

BIENES INMUEBLES		
CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA EDIFICIO OFICINAS IEPCC		\$ 21,000,000.00

TOTAL GENERAL MAS PARTIDA ESPECIAL		\$ 221,496,960.50
---	--	-------------------

Iguualmente se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para que el presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal del año 2009 lo envíe al Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados del Instituto, en los términos de los artículos 25 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que surta los efectos legales y para la eficacia del acto.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93 fracción VII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

Jacinto Faya Viesca
LIC. JACINTO FAYA VIESCA
 PRESIDENTE



Alejandro González Estrada
LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA
 SECRETARIO TÉCNICO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
 Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote.
 Fracc. El Olmo C.P. 25200 Saltillo, Coahuila
 Tel. (844) 415-4155, 434-3391
 www.iepcc.org.mx





LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

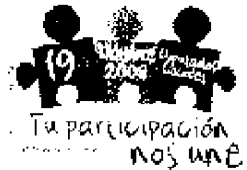
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización de instrumentos electrónicos y/o máquinas para recoger la votación durante la jornada electoral, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Constitución Política: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Ley del Instituto: La Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila;
- III. Ley Electoral: La Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila;
- IV. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- V. Consejo General: El Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- VI. Sistema de votación electrónica: Conjunto de elementos técnicos diseñados por el Instituto, para recoger la votación el día de la jornada electoral, a través de urnas electrónicas aprobadas por el Consejo General;
- VII. Sistema tradicional de votación: Procedimiento manual de recepción del voto;
- VIII. Urna electrónica: Máquina receptora de votos y emisora de comprobantes de votación y resultados en la jornada electoral;
- IX. Urna convencional: Caja de caras transparentes y translucidas en que serán depositados por los electores los votos emitidos por la urna electrónica;
- X. Boleta convencional: Documento impreso que se utilizan en el sistema tradicional de votación, que es entregado al elector para que marque el sentido de su votación;
- XI. Código de acceso: Documento con información encriptada que permite al elector acceder a la urna electrónica para emitir su sufragio;
- XII. Código de acceso para representantes: Documento con información encriptada que permite a los representantes de los partidos políticos acceder a la urna electrónica para emitir su sufragio;
- XIII. Boleta en pantalla: Texto e imágenes que despliega la pantalla de la urna electrónica, en la que el elector elige la opción de su preferencia durante el desarrollo de la votación;





- XIV. Voto impreso:** Comprobante impreso de votación emitido por la urna electrónica que depositará el elector en la urna convencional;
- XV. Voto anulado:** Comprobante de votación emitido por la urna electrónica con la leyenda "ninguno de los anteriores", que depositará el elector en la urna convencional; y
- XVI. Códigos de control de la urna electrónica:** Tarjetas con información encriptada que se utilizan para el funcionamiento de la urna electrónica, y que serán utilizados exclusivamente por el presidente de la casilla. Son códigos de control:
- a). Código VERIFICA: Tarjeta de control que utiliza el Presidente de la mesa directiva de casilla previo a los trabajos de apertura o de restauración de la urna electrónica, para verificar que todos los componentes de la misma funcionen correctamente y se encuentre en condiciones de recibir la votación de los electores.
 - b). Código apertura: Tarjeta de control que utiliza por única ocasión el Presidente de la mesa directiva de casilla para inicializar el sistema de votación electrónica en la urna electrónica y obtener el reporte de apertura de la propia urna.
 - c). Código cierre: Tarjeta de control que utiliza por única ocasión el Presidente de la mesa directiva de casilla para cerrar el sistema de votación electrónica en la urna electrónica y obtener el reporte de cierre de la urna con los resultados definitivos de la casilla.
 - d). Código restaura: Tarjeta de control que se utiliza cuando ocurra una falla en el suministro eléctrico, sólo cuando la urna electrónica se apaga durante el desarrollo de la votación.
 - e). Código REIMPRIME: Tarjeta de control que se utiliza cuando la urna electrónica no emite el voto impreso de una elección. En caso de realizarse varias elecciones durante la jornada electoral, existirá un código de reimprime para cada elección. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, así como a lo dispuesto por la Ley del Instituto y la Ley Electoral.

Artículo 4. El Consejo General vigilará la aplicación y la observancia de estos lineamientos que contienen las bases para la implementación de la votación electrónica en procesos electorales.





Artículo 5. El Consejo General determinará el programa para la implementación del sistema de votación electrónica en el Estado, atendiendo a las posibilidades financieras y operativas del propio Instituto.

Artículo 6. Para todo lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral y en la Ley del Instituto para la realización de la votación a través del mecanismo tradicional.

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Artículo 7. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico, un Escrutador y un suplente, de conformidad con lo establecido en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley Electoral.

Artículo 8. Los partidos políticos podrán verificar el diseño de los cursos de capacitación para la votación electrónica que sean implementados y participar en ellos en la forma que acuerde el Instituto.

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

El material y documentación electoral deberá tener las mismas características que el sistema tradicional.

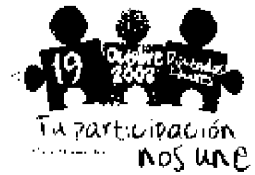
Artículo 9. El Consejo General, a propuesta del Secretario Técnico, decidirá sobre los formatos de boletas en pantalla y actas que habrán de utilizarse en las elecciones con votación electrónica. De igual forma decidirá sobre el resto del material electoral.

Artículo 10. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, utilizará a los proveedores a los que el Consejo General hubiere asignado los contratos de material o documentación electoral.

Artículo 11. En materia de votación electrónica, la boleta electoral está integrada por:

- I. Un código de acceso;
- II. La boleta en pantalla; y





III. El voto impreso que emite la urna electrónica.

Artículo 12. Los códigos de acceso para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso e integrantes de los Ayuntamientos, según sea el caso, contendrán:

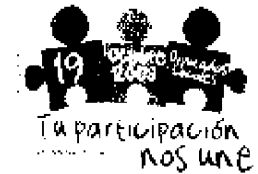
- I. Elecciones por las que se contienden;
- II. Fecha de la elección;
- III. Emblema del IEPC;
- IV. Sección y tipo de casilla;
- V. Código de barras encriptado para el acceso a la urna electrónica;
- VI. Folio desprendible en numeración progresiva;
- VII. Medidas impresas de seguridad; y
- VIII. Medidas para su inutilización automática, una vez emitido el sufragio por el elector.

Los códigos de acceso serán elaborados conforme al procedimiento que al efecto determine el Consejo General.

Artículo 13. Las boletas en pantalla para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso e integrantes de los Ayuntamientos, según sea el caso, contendrán:

- I. Entidad, distrito o municipio por el que contiene;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Nombre y apellido del candidato o candidatos;
- IV. Emblema o emblemas y color o combinación de colores de cada partido político o coalición;
- V. Un sólo espacio para cada candidato, fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por cada partido político o coalición, en los casos de elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;
- VI. Emblema del IEPC; y
- VII. Las firmas del Presidente y Secretario Técnico del Instituto.

El Consejo General tomará los acuerdos conducentes para resolver, en cada proceso electoral, la forma, dimensión y distribución de los espacios asignados en las boletas en pantalla a cada partido o coalición, tomando en cuenta la antigüedad de su registro, siempre se tomará el mismo modelo aprobado para el sistema de votación tradicional.



Artículo 14. La urna electrónica una vez que el elector concluya el proceso de votación emitirá un voto impreso por cada elección y cada uno de ellos deberá contener:

- I. Tipo de elección de que se trate;
- II. Entidad, distrito y municipio en el que se contiene;
- III. Tipo y número de casilla;
- IV. Sentido del voto del ciudadano;
- V. Medidas impresas de seguridad; y
- VI. Fecha de la elección.

Artículo 15. El Instituto diseñará y distribuirá las actas que serán el soporte documental de todos los actos y hechos que ocurran durante la jornada electoral.

El Instituto remitirá como parte integrante del paquete electoral, para ser usadas el día de las elecciones, el acta de la jornada electoral y el acta de incidente.

Artículo 16. El acta de la jornada electoral es el documento manual en el que se asentarán por el secretario técnico de la mesa directiva de casilla los aspectos que se desarrollen durante la jornada y hará constar los siguientes hechos:

- I. Día, hora y lugar en que se instala la casilla;
- II. Número de códigos de acceso y descripción del material recibido;
- III. Que las urnas convencionales dispuestas para recibir la votación se encontraban vacías;
- IV. Especificar si la votación se inició con urna electrónica;
- V. La hora en que se cerró la votación y si concluyó con urna electrónica;
- VI. Los datos concernientes al escrutinio y cómputo que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica o, en su caso, la que se realice en forma manual cuando se concluya el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación; y
- VII. Las observaciones, los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

El acta de jornada electoral deberá diseñarse a efecto de entregar copias a cada uno de los partidos políticos y al Secretario Técnico de la casilla, debiendo ser la misma que se usa en el sistema tradicional de votación.

Artículo 17. El acta de incidente es el documento que será utilizado sólo en el caso de que el desarrollo de la votación no sea factible continuarlo con la urna electrónica, y se prosiga con el sistema tradicional de votación. Dicha acta hará constar los siguientes hechos:





- I. Datos de la casilla;
- II. Hora en que se suspendió el procedimiento de votación con urna electrónica;
- III. Número de electores que habían emitido su sufragio, conforme a la lista nominal;
- IV. Causas de la suspensión de la votación con urna electrónica;
- V. Número de códigos de acceso que se cancelaron;
- VI. Hora en que se reinició el procedimiento de votación con el sistema tradicional de votación;
- VII. Número de boletas convencionales contenidas en el paquete del sistema de votación tradicional para cada elección, especificando el folio inicial y el folio final de cada una de ellas;
- VIII. Número de boletas que se extrajeron del paquete de votación tradicional para continuar con el procedimiento de votación, conforme a la lista nominal de electores, que faltaren de votar; y
- IX. Los nombres y las firmas de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos políticos.

Artículo 18. La urna electrónica emitirá al momento de la apertura y cierre de la votación los reportes correspondientes, de los cuales se imprimirá uno por cada elección. Dichos reportes incluirán los datos siguientes:

I.-Reporte de apertura:

- 1) Entidad Federativa, Distrito y Municipio según sea el caso;
- 2) Día y hora de la apertura de la urna electrónica;
- 3) Sección electoral y tipo de casilla;
- 4) Tipo de elección;
- 5) Nombre del partido político ó coalición y en su caso nombre de candidato(s) común(es), indicando que la base de datos está en ceros;
- 6) Número de electores inscritos en la lista nominal que podrán votar en la casilla, que deberá corresponder al número de códigos de acceso recibidos; y
- 7) Medidas de seguridad.

II.- Reporte de cierre:

- 1) Entidad Federativa, Distrito y Municipio según sea el caso;
- 2) Día y hora de cierre de votación en la urna electrónica;
- 3) Sección electoral y tipo de casilla;
- 4) Tipo de elección;
- 5) Nombre del partido político ó coalición y en su caso nombre de candidato(s) común(es), indicando el número de votos que obtuvo;



- 6) Número de votos nulos;
- 7) Códigos de acceso utilizados;
- 8) Códigos de acceso sobrantes o inutilizados; y
- 9) Medidas de seguridad.

Artículo 19. Las Mesas Directivas de Casilla, a través de su presidente, recibirán oportunamente el paquete electoral que contendrá lo siguiente:

- I. Lista nominal de electores con fotografía de la sección, cuando en ésta hubiese más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas;
- II. Urna electrónica con el software de la elección de que se trate;
- III. Rollos de papel seguridad;
- IV. Códigos de control;
- V. Códigos de acceso y boletas convencionales para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal de la casilla. Más los códigos de acceso para representantes de los partidos políticos, según el caso y en la cantidad acordada por el Consejo General;
- VI. Las urnas convencionales para recibir la votación, las que deberán tener tres caras transparentes y el resto translúcidas, señalando la votación que habrá de recibirse en cada una de ellas;
- VII. Documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y
- VIII. Mamparas en número suficiente para que los electores puedan emitir su voto en secreto.

INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Artículo 20. El Instituto será responsable de la elaboración del material y de la integración de los paquetes electorales, debiéndolos poner a disposición de los comités distritales o municipales correspondientes según sea el caso, y con el auxilio de los propios comités distritales ó municipales los harán llegar con oportunidad a los Presidentes de las Mesas Directivas de casillas.





Artículo 21. Los paquetes electorales estarán integrados con los códigos de acceso para la urna electrónica y boletas convencionales en igual número al de los electores que deban sufragar en la casilla, los códigos de control de la urna electrónica, el formato autorizado del acta de la jornada, el acta de incidente, la lista nominal de electores y el material electoral.

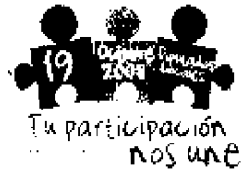
Artículo 22. Los códigos de acceso, los códigos de acceso para representantes, los códigos de control, el acta de la jornada electoral, el acta de incidente y la lista nominal estarán contenidos, cada uno de ellos, en paquetes cerrados con sellos de seguridad, rotulados e identificados, señalando la casilla a la que pertenezcan. En un sobre independiente con las mismas características se contendrán las boletas convencionales de votación, que sólo se abrirán cuando la recepción de la votación no se pueda realizar a través de la urna electrónica.

Artículo 23. El Instituto dispondrá el lugar donde públicamente se integrarán los paquetes electorales, procurando que el mismo cuente con las medidas de seguridad que amerita la labor que en él se realizará.

Artículo 24. Los partidos políticos tendrán la obligación de vigilar el proceso de elaboración de cada uno de los paquetes electorales, ejerciendo en ese momento el derecho de formular sus observaciones sobre los mecanismos, métodos y decisiones que en el proceso se tomen.

Artículo 25. Los partidos políticos tendrán derecho de solicitar oportunamente, durante la elaboración de los paquetes electorales, un muestreo que sirva para verificar la correcta integración de los mismos. Este trabajo de supervisión puede ser ejercido por los partidos en forma individual o colectiva, cuidando siempre que el mismo no trastorne la distribución oportuna del material electoral.

Artículo 26. El material electoral, mamparas, urnas y demás material que por su tamaño o características resulte conveniente empacar por separado, será distribuido de la forma en que lo acuerde el Consejo General.



Artículo 27. Las urnas electrónicas, conteniendo el programa de votación correspondiente, serán empacadas y selladas en presencia de notario público y distribuidas en la forma que acuerde el Consejo General y únicamente serán abiertas en presencia de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

Artículo 28. Concluida la integración de los paquetes electorales, éstos serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos que asistan y de un fedatario público propuesto por el Colegio de Notarios, quien levantará el acta correspondiente. Por ningún motivo se podrán abrir los paquetes electorales sino hasta su arribo a las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral. Los Comités Municipales o Distritales, únicamente serán custodios del material y tendrán la obligación de entregarlo, previo recibo, al Presidente de la casilla.

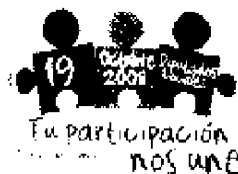
Artículo 29. Con la debida oportunidad, los Comités Distritales ó Municipales Electorales, tendrán en su poder y empezarán a distribuir el material electoral. El Instituto, tomando en consideración el número de secciones electorales y su distribución geográfica, determinará los términos para su entrega.

Artículo 30. Los Comités Distritales ó Municipales tomarán las providencias necesarias para el resguardo del material electoral. Los presidentes de casilla serán responsables de la seguridad del paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.

JORNADA ELECTORAL INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

Artículo 31. El día de la Jornada Electoral a las ocho horas, los ciudadanos nombrados Presidente, Secretario Técnico y Escrutador se reunirán en el sitio donde se ubique la casilla electoral para proceder a realizar los trabajos de su instalación y apertura.

Artículo 32. Los representantes de los partidos políticos mostrarán al Secretario Técnico de la casilla su acreditación razonada y sellada por el órgano electoral competente y se identificarán con su credencial para votar.



Artículo 33. El Presidente, el Secretario Técnico y el Escrutador, ante los representantes de los partidos políticos que estén presentes, certificarán que las urnas convencionales, después de armadas se encontraban vacías. Asimismo contarán, el número de códigos de acceso recibidos, incluyendo los códigos de acceso de representantes, haciendo constar lo anterior en el acta de la jornada electoral, así como el hecho de haber verificado que se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 34. El presidente de la casilla instalará la urna electrónica y la pondrá en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio, procediendo a encender la urna electrónica y verificar que todos sus componentes funcionen correctamente y se encuentre lista para recibir la votación de los electores, mediante el uso del código de control VERIFICA.

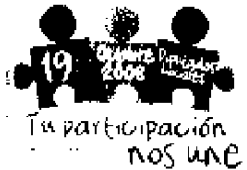
Artículo 35. Una vez que la urna electrónica haya sido verificada, el Presidente de la Casilla inicializará el sistema de votación de la urna electrónica deslizando el código de control APERTURA, el cual imprimirá el reporte de apertura en el que se constatará que la base de datos se encuentra en ceros. Si la urna electrónica no se inicializa con este procedimiento, no recibirá ni registrará voto alguno.

El reporte de apertura que emita la urna electrónica se anexará al acta de la jornada electoral que integrará el paquete de votación de la elección de que se trate.

Artículo 36. Terminados los trabajos previos a la instalación de la casilla, el Presidente la declarará instalada y la abrirá, el Secretario Técnico asentará en el acta de la jornada electoral este hecho, así como la hora y los incidentes que se susciten en su caso.

Artículo 37. En caso de que en la casilla no funcione la urna electrónica al realizar la apertura de la casilla, se iniciará el desarrollo de la votación con el sistema de votación tradicional de manera inmediata asentando esta circunstancia en el apartado de incidentes del acta de la jornada electoral.

Artículo 38. De no instalarse la casilla en los términos de los dispositivos anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral, a fin de no obstaculizar el desarrollo de la jornada electoral en la sección de que se trate.



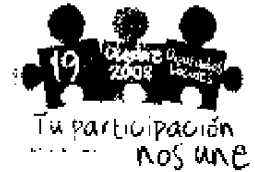
VOTACIÓN

Artículo 39. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de la Casilla, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Exhibir y entregar su credencial para votar al presidente de la casilla;
- II. El Presidente identificará al elector por medio de su credencial para votar;
- III. El Secretario Técnico de la mesa, se cerciorará de que el nombre que aparece en la credencial para votar, figura en la lista nominal de electores con fotografía. De esta regla se exceptuarán únicamente los representantes de partido acreditados en la casilla. En este caso, el Secretario Técnico anotará en el apartado correspondiente de la lista nominal el nombre, domicilio y clave de elector de los representantes de partidos políticos acreditados en la casilla;
- IV. Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal con fotografía, el Presidente de casilla le entregará el código de acceso para electores para que libremente proceda a votar en la boleta en pantalla de la urna electrónica y seleccione la opción de su preferencia;
- V. Dependiendo de las elecciones que el elector haya de realizar, votará en primera instancia por la elección de gobernador, elegirá la opción de su preferencia y oprimirá el recuadro que contenga la palabra votar, a continuación se desplegará en la pantalla la boleta de la elección de diputados repitiendo el procedimiento anterior y finalmente aparecerá la boleta de la elección de ayuntamientos observando el mismo procedimiento. Concluido lo anterior la urna electrónica emitirá los votos impresos con la opción que haya elegido el elector para cada una de las elecciones realizadas. Acto seguido, el elector doblará su(s) voto(s) impreso(s) y lo(s) depositará personalmente en la urna que corresponda; y
- VI. Una vez que el elector concluya su procedimiento de votación y haya devuelto el código de acceso que utilizó para sufragar al Secretario Técnico, éste anotará la palabra "votó" en la lista nominal de electores con fotografía y procederá a marcar la credencial de elector, devolviéndola al ciudadano, debiendo impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.

Artículo 40. Cuando la urna electrónica no emita alguno de los votos impresos el Presidente de la casilla, verificará la causa, y en su caso llevará a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Cambiará en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes en la casilla el rollo de papel seguridad, en el caso de que se hubiese acabado el contenido en la impresora de la urna electrónica, y utilizará el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda salvaguardando en todo momento la secrecía del voto; o



- II. Corregirá el desperfecto de la impresora en caso de que se atasque el papel, posteriormente utilizando el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda, reimprimirá el (los) voto(s) que no emitió la urna electrónica, salvaguardando en todo momento la secrecía del voto.

En caso de realizarse varias elecciones durante la jornada electoral, existirá un código de control REIMPRIME para cada elección. La utilización que de este código realice el presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo, continuará el procedimiento de votación electrónica.

Artículo 41. En caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento electrónico de votación, el presidente de la mesa directiva de casilla verificará si el problema puede solucionarse con el código de control RESTAURA para continuar con el desarrollo de la votación electrónica.

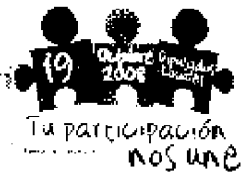
Si sucediera esta circunstancia se deberá encender nuevamente la urna electrónica, procediendo a verificar que todos sus componentes funcionan correctamente mediante el código de control VERIFICA, para posteriormente deslizar el código de control RESTAURA recuperándose la votación en el estado que guardaba al momento de presentarse la contingencia y se continúa con el procedimiento de votación.

En el supuesto de que no sea posible reanudar la votación, el presidente podrá solicitar la presencia del Delegado del Comité que corresponda, a efecto de que una vez analizada la situación y oída su opinión, el presidente determine si es subsanable el problema o da por concluida la votación con urna electrónica, para continuar con el sistema tradicional de votación.

En el supuesto de dar por concluido el desarrollo de votación con urna electrónica, deberá asentarse esta circunstancia por el Secretario Técnico en el acta de incidente respectiva.

Artículo 42. Si el elector es ciego o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe.

Las personas con capacidades diferentes si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos de las personas con capacidades diferentes.



Artículo 43. El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe, únicamente para los efectos de dar lectura a los nombres de los partidos y candidatos que contienden en la elección.

Artículo 44. El presidente de la mesa directiva suspenderá la votación en el caso de que exista alteración del orden en la casilla, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión o el secreto del sufragio o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva. Cuando lo considere conveniente, dispondrá que se reanude la votación, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 45. El Secretario Técnico de la casilla deberá recibir los escritos que contengan impugnaciones o aclaraciones que presenten los ciudadanos electores de esa casilla o los representantes de los partidos acreditados ante la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Electoral.

CIERRE, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Artículo 46. A las seis de la tarde se cerrará la casilla de votación. Si a la hora señalada aún se encuentran en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado, asentándose este hecho en el acta correspondiente.

Artículo 47. El Presidente de la Casilla cerrará la urna electrónica deslizando el código de control CIERRE y automáticamente se imprimirán los reportes con los resultados definitivos de cada una de las elecciones realizadas. Una vez emitidos los reportes de cierre, la urna electrónica no recibirá un voto más.

Artículo 48. En la etapa de escrutinio y cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, observarán las siguientes reglas:



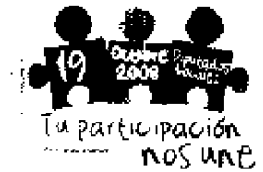
- I. El Secretario Técnico vaciará los datos que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica en el acta de la jornada electoral de cada elección, los que se deberán grapar juntos;
- II. Ante la presencia de los representantes de los partidos políticos el presidente de la casilla empaquetará y lacrará la urna electrónica con las cintas de seguridad proporcionadas por el Instituto;
- III. Se enumerarán los códigos de acceso sobrantes, inutilizándolos por medio de dos rayas sobre el código de barras, haciendo constar su número en el acta correspondiente;
- IV. El escrutador en presencia de los representantes de los partidos políticos abrirá las urnas convencionales que contienen los votos impresos de cada elección, iniciando por la de Gobernador, después la de Diputados y finalmente la de Ayuntamientos.
Los votos impresos, sin ser computados, se depositarán en el sobre correspondiente a cada elección;
- V. Se mostrará a todos los presentes que las urnas convencionales quedaron vacías; y
- VI. Si encontrare votos impresos de una elección que corresponde a otras, los depositará en el sobre que debidamente corresponda.

Artículo 49. Concluido el escrutinio de la votación, se consignarán en el acta de la jornada electoral los resultados arrojados por la urna electrónica en el reporte de cierre y la hora en que se concluyó, acta que firmarán los funcionarios y representantes de partidos, procediendo a elaborar el paquete de votación.

FORMACIÓN Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES DE VOTACIÓN

Artículo 50. El paquete de votación de cada elección, se integrará con los siguientes elementos:

- I. Un ejemplar original del acta de la jornada electoral de cada elección acompañada de los reportes de apertura y cierre impresos por la urna electrónica de la elección correspondiente;
- II. Los códigos de control de la urna electrónica, los códigos de acceso utilizados, y los códigos de acceso sobrantes debidamente inutilizados ya sean para electores o para representantes de partidos políticos, que deberán incluirse en el paquete de votación de ayuntamientos si se realiza esta elección, de lo contrario serán incluidos en el paquete de votación de diputados locales.



- III. Los votos impresos, los votos anulados.
- IV. Las boletas convencionales que no se hubiesen utilizado en la jornada electoral, en el mismo sobre en que fueron entregadas, por haber iniciado y concluido el procedimiento de votación con urna electrónica;
- V. Los escritos presentados por los ciudadanos o los representantes de los partidos políticos; y
- VI. La lista nominal de electores que deberá incluirse en el paquete de votación de diputados.

En el supuesto de que la votación hubiera iniciado con urna electrónica y concluido con boletas convencionales, se deberán integrar al paquete de votación la totalidad de los códigos de acceso para elector y de representante de partido político, de manera conjunta con la totalidad de las boletas convencionales, tanto las utilizadas como las inutilizadas.

Artículo 51. El secretario técnico levantará un acta en la que se haga constar que el paquete de votación para cada elección fue debidamente integrado, un ejemplar de este documento se hará llegar por separado al Comité Distrital o al Municipal Electoral correspondiente.

Artículo 52. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla conservará un ejemplar del acta de la jornada electoral, el que conjuntamente con el paquete de votación y el acta de formación de paquete, entregará al Comité Distrital, Municipal o Delegado Municipal. En caso de no concluir la votación con urna electrónica deberá anexarse el acta de incidente.

Artículo 53. El Presidente de la Mesa Directiva de casilla, en el formato aprobado por el Instituto, fijará en el exterior del lugar que ocupó la casilla, los resultados de la votación.

Artículo 54. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla, tendrán derecho a que se les expida copia legible del acta de la jornada electoral levantada en la misma, no así de los reportes emitidos por la urna electrónica.

Artículo 55. Concluidas las labores electorales, el Presidente y el Secretario Técnico harán llegar los paquetes de votación a las siguientes autoridades:



- I. En las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos, al Comité Municipal Electoral, de manera conjunta con la urna electrónica utilizada en la jornada electoral; y
- II. En elecciones de diputados, al Comité Distrital Electoral o, en caso de que un distrito abarque más de un municipio, al Centro de Información Electoral que corresponda.

Artículo 56. La entrega, depósito y salvaguarda de los paquetes de votación y las actas que correspondan, será conforme a lo previsto en la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Instituto al inicio del proceso electoral 2008, previo acuerdo del Consejo General, determinará las secciones electorales y el tipo de casillas en donde se desarrollará la recepción de la votación durante la jornada electoral con el sistema de votación electrónica.

Los lineamientos tendrán validez para la realización de elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales que se realicen en el Estado, hasta en tanto no reformen las leyes electorales vigentes.

SEGUNDO. En atención a que la implementación del sistema de votación electrónica será gradual y progresiva en el Estado, el Instituto tomará las medidas conducentes, a efecto de dotar de la documentación electoral necesaria para el proceso electoral 2008 a cada casilla electoral que realice la votación con urna electrónica para que, en caso de ser necesario, se realice la jornada electoral con el sistema de votación tradicional.

TERCERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx